REUNIÓN JURISCESM 17 N0VIEMBRE DE 2017. MADRID

•

CUESTIONES SUSTANTIVAS Y PROCESALES SOBRE PERSONAL ESTATUTARIO Y FUNCIONARIOS EN LA LEGISLACIÓN

- ***Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.***

Disposición adicional decimosexta. Integración del personal funcionario al servicio de instituciones sanitarias públicas.

1. Los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, sin perjuicio de los derechos consolidados. A tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

2. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse.

Se añade por el art. 10.4 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril. Ref. BOE-A-2012-5403.

Redactado conforme a la corrección de errores publicada en BOE núm. 116, de 15 de mayo de 2012. Ref. BOE-A-2012-6364.

2. **(Anulado)**

Se declara la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 2 por **Sentencia del TC 183/2016**, de 3 de noviembre. Ref. BOE-A-2016-11816.

FJ 6º

El precepto directamente obliga a las Comunidades Autónomas a adscribir a determinado personal a órganos administrativos, excluyendo expresamente como destino de una posible adscripción

las instituciones sanitarias en las que venían prestando servicio. Los destinatarios de la norma son funcionarios que se encuentran en el servicio activo de la Comunidad Autónoma. Por tanto, integrados en su función pública y dependientes orgánica y funcionalmente de la administración autonómica. Se trata, por tanto, de una regla que afecta intensamente a la organización y funcionamiento de los órganos administrativos autonómicos y a sus potestades para organizar su propio personal.

Esta integración forzosa de funcionarios en ámbitos que no se relacionan con las habilidades y competencias que ostentan (pues no otra cosa es lo que determinaba su pertenencia a determinados cuerpos de funcionarios así como que realizasen su labor en el ámbito de los servicios autonómicos de salud), supone así una intromisión en la competencia autonómica sobre la gestión del personal a su servicio.

- ***Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (BOE 28 de junio de 2017).***

Las principales reformas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en materia de personal, son las siguientes:

- **La tasa de reposición**, respetando las disponibilidades presupuestarias puede fijarse hasta el 100% *en Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud. Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales (art. 19. uno,2).*

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial (art. 19. uno,5).

- **La tasa de reposición de consolidación de empleo de 1/1/2005.** *Además de lo previsto en los párrafos anteriores, las administraciones públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a*

2019 de una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria (art. 19.uno, 6).

- **Limitación a la contratación temporal.** *No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (art. 19.dos).*

- **Las retribuciones del personal estatutario se incrementan el 1%** sobre las percibidas a 31 de diciembre de 2016, manteniéndose la anómala referencia al RD-Ley 3/1987, derogado por ley 55/2003, que aprobó el Estatuto Marco de Personal Estatutario (arts. 28).

- **Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.** Se reitera dicha recuperación respecto a las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir de acuerdo con las leyes de presupuestos de 2015 y 2016, aunque sigue siendo facultativo de cada Comunidad Autónoma y de acuerdo con su situación económico-financiera (DA 18).

- **Control sobre los convenios colectivos de empresas del sector público.** La firma de Convenios colectivos,

acuerdos o instrumentos similares, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos, precisan **informe favorable** del Ministerio de Hacienda y Administración Pública, siendo **nulos de pleno derecho** los que se firmen sin dicho informe (arts. 32 y 34).

- Suspensión hasta el 1 de enero de 2019 de la regulación de la **cotización a tiempo parcial en el RETA** (DF 17).

- **Necesidad de resolución judicial para el reconocimiento de la condición de personal laboral indefinido no fijo.** Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial **velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo.** Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de **indefinido no fijo** a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una **resolución judicial** (DA 34).

- ***Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016***

- **La entrada en vigor de la ampliación del permiso de paternidad,** que se reconoció en la ley 9/2009, de 6 de octubre, se volvió a demorar hasta el 1 de enero de 2017 (Disposición Final undécima) y como consecuencia de la prórroga de los presupuesto de 2016 se mantuvo dicha fecha de entrada en vigor.

- ***Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.***

- Artículo 211. Factor de sostenibilidad de la pensión de jubilación.[1]

1. El factor de sostenibilidad se define como un instrumento que con carácter automático permite vincular el importe de las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social a la evolución de la **esperanza de vida de los pensionistas**, a través de la fórmula que se regula en el apartado 4, ajustando las cuantías que percibirán aquellos que se jubilen en similares condiciones en momentos temporales diferentes.

2. El factor de sostenibilidad se aplicará por **una sola vez para la determinación del importe inicial** de las pensiones de jubilación.

3. Para el cálculo del factor de sostenibilidad se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) Las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social elaboradas por la propia Administración de la Seguridad Social.

---

[1] Aprobado por el art. 8 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social indicando que se tendría en cuenta *"la evolución de la esperanza de vida a los 67 años de la población"* y establecido su régimen por Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, produciéndose un cambio en el factor a tener en cuenta, estableciendo *"Las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación"*, lo que significa un **cambio sustancial al excluir a la población no pensionista de jubilación.**

b) La edad de sesenta y siete años como edad de referencia.

4. La formulación matemática del factor de sostenibilidad es la siguiente:

$$FSt = FSt\text{-}1 * e*67$$

Siendo:

FS = Factor de sostenibilidad.

FS2018 = 1.

t = Año de aplicación del factor, que tomará valores desde el año 2019 en adelante.

e*67 = Valor que se calcula cada cinco años y que representa la variación interanual, en un periodo quinquenal, de la esperanza de vida a los sesenta y siete años, obtenida esta según las tablas de mortalidad de la población pensionista de jubilación del sistema de la Seguridad Social.

La fórmula de cálculo de e*67 es la siguiente para cada uno de los periodos quinquenales:

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el periodo 2019 a 2023, ambos inclusive, e*67 tomará el valor

$$\left[\frac{e_{67}^{2012}}{e_{67}^{2017}}\right]^{\frac{1}{5}},$$

siendo el numerador la esperanza de vida a los sesenta y siete años en el año 2012 y el denominador la esperanza de vida a los sesenta y siete años en el año 2017.

Para el cálculo del factor de sostenibilidad en el periodo 2024 a 2028, ambos inclusive, e*67 tomará el valor

$$\left[\frac{e_{67}^{2017}}{e_{67}^{2022}}\right]^{\frac{1}{5}},$$

siendo el numerador la esperanza de vida a los sesenta y siete años en el año 2017 y el denominador la esperanza de vida a los sesenta y siete años en el año 2022.

Y así sucesivamente.

Para la aplicación del factor de sostenibilidad, se utilizarán los cuatro primeros decimales.

5. Con **periodicidad quinquenal**, se revisará la variación interanual de la esperanza de vida a tener en cuenta para calcular el valor del factor de sostenibilidad.

6. El factor de sostenibilidad se aplicará sin perjuicio del derecho que en su caso tenga el interesado al percibo del complemento por mínimos, conforme a lo que al respecto se establezca en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7. La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal emitirá opinión conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, respecto de los valores

calculados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la determinación del factor de sostenibilidad.

8. El factor de sostenibilidad se aplicará con absoluta transparencia, publicándose el seguimiento sistemático de la esperanza de vida. De igual manera, y con ocasión del reconocimiento de su pensión inicial, se informará a los pensionistas sobre el efecto del factor de sostenibilidad en el cálculo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el 2 de enero de 2016.

Por su parte, **el factor de sostenibilidad** regulado en el artículo 211 del texto refundido, únicamente se aplicará a las pensiones de jubilación del sistema de la Seguridad Social que se causen a partir del **1 de enero de 2019**.

Durante el año 2018 debemos estar atentos a la publicación de los índices correspondientes que nos permitan asesorar a quienes se vayan a jubilar a principios de 2019 para poder analizar si les interesa anticipar la jubilación antes de 31 de diciembre de 2018 para que no se les aplique, aunque los datos de aproximación que se publican indican que el factor no va a llegar al 1%.

Hay que tener en cuenta que la jubilación anticipada supone también una pérdida porcentual y la pérdida del complemento de maternidad integro.

- Artículo 60. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

El complemento de maternidad se regulo con efectos de 1 de enero de 2016 en las pensiones de jubilación, incapacidad permanente y viudedad de carácter contributivo, tanto en el régimen de Clases Pasivas del Estado como en el sistema de Seguridad Social, complemento que puede ser discriminatorio al no reconocerse a los hombres, sin que haya resoluciones judiciales que hayan resuelto la cuestión.